

Decreta

La presente ordenanza que regula el tipo exterior de construcción de los edificios que se levanten en los frentes de la Avenida Pichincha, desde la calle Oriente hasta la prolongación de la calle Sucre.

Art. 1o.— Las construcciones que se levanten en los frentes de la Avenida Pichincha, desde la calle Oriente hasta la prolongación de la Calle Sucre tendrán las siguientes características:

- a) Un portal de tres metros de ancho, medidos a partir de la línea de fábrica señalada hacia el paramento de fachada interior;
- b) Dicho Portal estará formado por columnas, las cuales mantendrán una separación constante entre los ejes en el frente del lote y con una medida que podrá variar entre los 3,80 y 4,70 metros (módulo que determinará el frente del lote);
- c) Las columnas serán de una sección igual a 35x35 centímetros, o de un diámetro de 40 centímetros.
- d) La altura del portal será de tres metros, medidos con relación a la rasante de la acera en el nivel más alto de la línea de fábrica;

Art. 2o.— La altura máxima permitida en los edificios a levantarse será:

- a) En el sector comprendido desde la calle Oriente hasta la Olmedo, catorce metros; (planta baja y cuatro pisos altos);
- b) En el sector comprendido desde la calle Olmedo hasta la Chile, diecisiete metros; (planta baja y cinco pisos altos);
- c) En el sector comprendido desde la Chile hasta la prolongación de la calle Sucre, veinte metros; (planta baja y seis pisos altos);
- d) La cubierta será de teja de arcilla cocida con la inclinación acostumbrada para este tipo de trabajo (aproximadamente 1/4 de la luz; descansará sobre los muros de fachada y rematará sobre aleros que deberán tener un ancho uniforme de ochenta centímetros de la línea de fábrica;
- e) Podrá construirse balcones; y en una proporción de hasta un 20 por ciento de la superficie de fachada, voladizos habitables. En ningún caso, ni balcones ni voladizos podrán sobresalir o tener un saliente mayor de un metro, medido desde la línea de fábrica.

Art. 3o.— El piso de los portales será de piedra sillar semipulida, en losas de 30 x 60 centímetros y las columnas irán en hormigón armado expuesto.

Art. 4o.— El diseño de los edificios en el sector delimitado por esta Ordenanza, y en todo lo que ella no señala se sujetará a las exigencias de las Ordenanzas de construcción vigentes. La correspondiente aprobación de los planos la hará el I. Concejo, previo el dictamen de la Comisión de Centro Histórico de la Ciudad.

Art. 5o.— La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción legal.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno.

f). Arq. Sixto A. Durán Ballén, Alcalde de San Francisco de Quito.— f). Jorge A. Pesántez B., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION:

El Infraescrito Secretario del I. Concejo certifica, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por este I. Concejo en sesiones de seis de Agosto de mil novecientos setenta y uno, y diecinueve del mismo mes y año.

Jorge A. Pesántez B., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.—Quito a 23 de Agosto de 1971

EJECUTESE:

f). Arq. Sixto A. Durán Ballén, Alcalde de San Francisco de Quito.— f). Jorge A. Pesántez B., Secretario General del I. Concejo.

ORDENANZA No. 1727

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

Considerando:

Que el núcleo histórico de la ciudad de Quito constituye un testimonio trascendental de la cultura ecuatoriana, no solamente de carácter local o nacional, sino de importancia universal;

Que es imperativo propio de las funciones del Cabildo, precautelar y garantizar la conservación y mantenimiento de las manifestaciones materiales del acervo cultural, artístico e histórico de la ciudad de Quito, y su Cantón;

Que es su deber irrenunciable el regular la ejecución de trabajos de consolidación, reparación, restauración y mantenimiento como aspectos de la conservación y construcción en el área correspondiente al Centro Histórico, armonizando la preservación de sus características peculiares con las exigencias de la época actual;

Que es necesario actualizar, renovar y reunir en una sola Ordenanza las disposiciones administrativas para un mejor logro de propósitos dentro de la política de conservación y preservación monumental; y,

Que es indispensable armonizar las labores técnicas y administrativas de la Municipalidad para efectos de planificación, mantenimiento y conservación del patrimonio urbano y monumental de Quito.

En uso de las atribuciones señaladas en el numeral primero del artículo 64 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

Decreta:

La siguiente Ordenanza para el Centro Histórico de la Ciudad de Quito, Sustitutiva de las Ordenanzas Nos. 1125, 1135, 1271 y 1313.

TITULO I

DE LA COMISION DE CENTRO HISTORICO

CAPITULO I

Art. 1o.— La Comisión del Centro Histórico es un organismo municipal de carácter técnico, conformada por especialistas en preservación de monumentos, que deberá actuar conforme la Ley de Patrimonio Artístico Nacional en lo que se refiere a la preservación de los bienes culturales y cuyas resoluciones deberán ser consideradas por el I. Municipio y por el Alcalde.

Art. 2o.— La Comisión del Centro Histórico estará integrada por los siguientes Miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto.

- a) El Concejal Presidente de la misma o su suplente que serán designados por el Concejo;
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Higiene o su suplente, que deberá ser otro Concejal de la misma Comisión;
- c) El Director del Departamento de Planificación o su Delegado;
- d) El Director del Departamento de Obras Públicas o su Delegado;
- e) Un Delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador, Núcleo de Pichincha, o su suplente, quienes serán nombrados por el Alcalde de la ciudad en base de la Terna que presentará cada dos años, dicho Colegio, en los primeros quince días del mes de Febrero de los años pares,
- f) El Director del Patrimonio Artístico Nacional, o su suplente, en representación de la Casa de la Cultura;
- g) Un representante de la ciudadanía, o su suplente, quienes serán nombrados cada dos años, por el I. Concejo en base de la Terna presentada por el Alcalde, en Agosto de los años pares. Esta designación deberá recaer sobre personas cuyos méritos e interés por los problemas de conservación urbana y preservación artística se hayan demostrado públicamente.

Art. 3o.— Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión, con voz informativa, personas particulares o funcionarios municipales, previa disposición del Presidente de la Comisión.

Art. 4o.— La Secretaría de esta Comisión estará a cargo de la Secretaría de la Oficina de Centro Histórico.

Art. 5o.— Será necesaria la presencia de cuatro miembros para que la Comisión pueda sesionar y sus decisiones se tomarán por simple mayoría, de acuerdo al número de concurrentes.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Art. 6o.— Son atribuciones de la Comisión:

Art. 6o.— Son atribuciones de la Comisión:

- a) Solicitar al Concejo, o en su defecto, al organismo nacional competente, la declaratoria como elemento de valor monumental para los sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos, de carácter público o privado, que por su diseño, historia o tradición merezcan su preservación;
- b) Solicitar al Concejo la adopción de un Plan de Acción y cumplirlo en forma sistemática, de acuerdo a una política de preservación y puesta en valor de los elementos que conformen el patrimonio urbano;
- c) Conocer y resolver, previo los informes del Coordinador o Asesor Técnico y de las Secciones de Líneas de Fábrica y Revisión de Planos, acerca de las solicitudes para nuevas construcciones, trabajos de conservación y restauración, demoliciones totales o parciales, que se pretendan efectuar en los inmuebles y monumentos históricos ubicados en la zona; considerando el uso de suelo o más de su validez formal;
- d) Previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio, autorizar la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en la zona del Centro Histórico y en los que expresamente se los incorpore;
- e) Señalar las normas y medidas a adoptarse, para salvaguardar la integridad, buena presentación, saneamiento y valorización de los sitios y bienes monumentales dentro de la zona; así como para la recuperación de los espacios urbanos que hayan sido alterados por cambios o impostaciones;
- f) Además del Centro Histórico propiamente dicho, pedirá al Concejo determinar la adopción de los límites de otras áreas de la ciudad o de las parroquias del Cantón Quito que, por su carácter artístico, histórico o tradicional, merezcan ser incluidas en el Plan de Preservación en base de informes técnicos;
- g) Informar y recomendar al Concejo, sobre la necesidad y forma de contratos de obras de reparación, consolidación, restauración y/o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos. Lo mismo, en relación con el Estado y los organismos nacionales que tengan que ver con la preservación de los bienes culturales;
- h) Impartir disposiciones que, previa aprobación del Señor Alcalde y por su intermedio, deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos que revistan especial importancia en las materias que le competen;
- i) Recomendar al I. Concejo la adopción de incentivos, sobre todo de orden tributario y financiero, para Instituciones y personas que realicen en sus predios trabajos acordes a las normas que establece esta Ordenanza para el logro de sus propósitos, o conserven debidamente elementos dignos de preservación;
- j) Elaborar la proforma de distribución del presupuesto anual que se le asigna al I. Municipio de Quito para financiar las obras de restauración de Quito Antiguo y el área rural que le corresponde, de acuerdo con un programa de obras prioritarias para el año en curso;
- k) Llevar a cabo, constantemente, campañas de mentalización, difusión y exaltación de lo que constituye los bienes de preservación del Centro Histórico de Quito y de las Parroquias del Cantón, informando, al mismo tiempo, sobre la política y el Plan de acción que realiza el I. Municipio;
- l) Promover la participación pública, privada, nacional y externa, hacia la creación de un fondo de restauración del Centro Histórico de Quito y sus normas para el manejo del mismo.

TITULO II

DE LA DELIMITACION DEL CENTRO HISTORICO

Art. 7o.— Se adopta como delimitación del área del Centro Histórico de la ciudad, para efectos de control y administración de la misma, la que consta en el plano de Inventario y Clasificación del Centro Histórico de Quito, documento que se anexa a la presente Ordenanza, como instrumento que pasa a formar parte de ella.

Subdivisión y Categorías

Art. 8o.— Dentro de la delimitación indicada en el artículo anterior establécense los siguientes sectores de acuerdo a la importancia, características y ubicación:

- a) Un Núcleo Central que comprende el sector urbano más representativo y primigenio de la ciudad y que está limitado por las calles: Chimborazo, Mires, Olmedo, Imbabura y Manabí, Flores, Maldonado, Morales y Av. 24 de Mayo, hasta unir nuevamente con la Chimborazo; calles en las cuales están comprendidos sus dos paramentos. Añádase a esta categoría el Sector Guápulo y su entorno, que constan en el plano No. 2;
- b) Una Zona de Control que comprende una área circundante al Núcleo Central y cuyos límites están determinados en el plano al que se refiere el Art. 7o.;
- c) Una Zona verde paisajística que constituye el marco natural de Quito Antiguo. Esta zona comprende la Loma de San Juan y parque de la Alameda al Norte; Loma del Panecillo al Sur, faldas del Pichincha al occidente y Loma del Ichimbía al Oriente. Su delimitación precisa no puede establecerse y únicamente se adoptará de conformidad a las proyecciones paisajísticas que ofrezca en cada sección del límite interno;

Art. 9o.— Para efectos de administración y control del área del Centro Histórico, establécense categorías por grupos de conformidad a la importancia, valor y ubicación de los elementos que constituyen el patrimonio urbano.

PRIMER GRUPO: Edificaciones de primer orden y que son de conservación imperativa. No podrán sufrir aumentos, transformaciones ni demoliciones bajo ningún concepto, salvo por obras exclusivas de conservación.

Dentro de este grupo se clasifican cinco tipos:

- a) Iglesias, monasterios, conventos, atrios, pretilos, criptas, cementerios, patios, murallas y más elementos que formen un conjunto;
- b) Edificios públicos de valor artístico, tradicional, representativo y su conjunto;
- c) Obras en general de carácter artístico-histórico;
- d) Edificios particulares; y,
- e) Calles y otros que la Comisión solicite su clasificación al I. Concejo.

SEGUNDO GRUPO: Edificaciones de primera importancia histórica y/o artística que no se hallan anotadas en el primer grupo y que solamente podrán ser transformadas en caso de requerimientos urbanísticos fundamentales de la ciudad.

En este grupo se contemplarán igualmente los cinco tipos determinados para el primer

grupo.

TERCER GRUPO: Edificaciones de valor artístico o histórico de segunda importancia, no clasificadas en el grupo segundo. No podrán ser demolidas o transformadas sino por causas de importantes requerimientos urbanísticos de la ciudad, previo informe de la Comisión sobre los estudios técnicos justificativos.

En este grupo se considera tres tipos:

- a) Obras Urbanas;
- b) Casas particulares;
- c) Algunos elementos y detalles.

Art. 10o.— El detalle y mención del Patrimonio Artístico e Histórico del Quito Antiguo descrito en el artículo anterior, constan en el inventario que la Comisión adopta como oficial y cuya gratificación y listado se anexa a la presente Ordenanza.

Art. 11o.— En las zonas del Centro Histórico no podrán realizarse trabajos de conservación, restauración, demolición o nuevas construcciones, sin la correspondiente autorización municipal.

Cuando dichos trabajos se refieran a cambios estructurales urbanos de trascendencia, se necesitan la aprobación del I. Concejo para su ejecución, previo dictamen de la Comisión de Centro Histórico sobre estudios elaborados por el organismo municipal respectivo. Tales dictámenes deben presentarse a consideración del I. Concejo mediante informes firmados por todos los Miembros de la Comisión y si alguno de ellos discrepare, presentará informe de minoría.

TÍTULO III

DE LAS NORMAS DE ACTUACION EN LAS ZONAS DEL CENTRO HISTORICO

CAPITULO I

De los Trabajos de Conservación o Preservación, Restauración, Remodelación y Nueva Construcción

Definiciones:

Art. 12o.— La noción del monumento histórico comprende tanto la creación arquitectónica aislada, como el sitio urbano o rural que lleva el testimonio de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Se refiere no solamente a las grandes creaciones, sino también a las obras modestas, que con el tiempo, llegan a adquirir una significación cultural.

Art. 13o.— Son trabajos de conservación aquellos que tienden a mantener permanentemente el buen estado y prevenir el deterioro de un monumento o lugar histórico.

Art. 14o.— Son trabajos de conservación aquellos que tienden a mantener permanentemente el buen estado y prevenir el deterioro de un monumento o lugar histórico.

Art. 15o.— Son trabajos de renovación urbana, aquellos que tienden a cambiar la ocupación de un espacio, sus funciones y/o su contenido social.

Art. 16o.— Son trabajos de demolición aquellos que tienen por objeto el derrocar un inmueble. La demolición será total o parcial según afecte al inmueble en su integridad o sólo en una parte.

CAPITULO II

Normas de actuación

Art. 17o.— En el núcleo Central que se menciona en el literal a) del Art. 8o., se permitirá exclusivamente la realización de trabajos de conservación y restauración y renovación interna. Se autorizarán nuevas construcciones únicamente en solares no edificados y con usos y/o edificaciones “non-conformin”.

Podrá ordenarse la demolición de construcciones que atenten a la armonía urbana del sector, previo informe técnico y determinando las compensaciones, si fuere del caso.

Art. 18o.— En la zona de control indicada en el literal b) del Art. 8o. podrán ejecutarse trabajos de restauración, conservación y nuevas construcciones.

Art. 19o.— En la zona verde paisajística se autorizarán trabajos que no afecten a la construcción y a la topografía del Quito Antiguo.

Art. 20o.— La altura de los inmuebles a construirse en la zona de control se ceñirá obligatoriamente a las determinadas por la Dirección de Planificación, en el Reglamento y Ordenanza de Zonificación.

Art. 21o.— Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las zonas anteriormente descritas, será requisito previo obtener de la Sección Técnica de Centro Histórico, un Certificado en el que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

Art. 22o.— El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior acarreará al propietario y constructor, la imposición del máximo de las sanciones que contempla esta Ordenanza.

Art. 23o.— En todos los inmuebles ubicados dentro del Núcleo Central, no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, corredores, galerías y jardines, sin autorización del Concejo.

Art. 24o.— Se conservarán las portadas, escudos, aleros, capiteles, zapatas, frisos de piedra, piletas, zócalos, antepechos de balaustres, de hierro, etc., y todo otro elemento que constituya una muestra de Arquitectura o decoración histórica o tradicional.

Art. 25o.— Las medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras, se sujetarán a las disposiciones constantes en la Ordenanza General de Construcciones.

Art. 26o.— Los espacios de corredores al rededor del patio de la planta baja y los am-

bientes de patios y corredores abiertos, deberán ser restituidos.

Art. 27o.— El I. Municipio, por intermedio de la Sección Técnica del Centro Histórico notificará a los propietarios de monumentos, obras y edificios artísticos, históricos y coloniales, para que sus inmuebles recobren su valor tradicional, en caso que hubieren sufrido transformaciones o deterioros.

Art. 28o.— Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el artículo anterior en plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte del I. Municipio la aplicación de los incentivos consignados en el literal i) del Art. 6o. de la presente Ordenanza.

Art. 29o.— Las cubiertas de teja de barro cocido que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del Núcleo Central y de la zona de Control, se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material. El criterio de conservación en cuanto al uso de materiales originales, se observará para el caso de renovación o reparación de cubiertas con tejuelos o ladrillo.

CAPITULO III

De la línea de fábrica

Art. 30o.— Dentro del área del Centro Histórico de Quito, no podrá variarse la línea de fábrica existente, a menos que el Concejo a pedido de la Sección Técnica del Centro Histórico, así lo disponga, previo el correspondiente informe de la Comisión.

Art. 31o.— Dispónese la conservación de la antigua traza de la ciudad, y la recuperación en caso de que haya sido alterada. Tal recuperación ha de hacerse especialmente cuando afecte al conjunto urbano y en base a documentos históricos correspondientes a la época.

CAPITULO IV

Del mantenimiento y conservación

Art. 32o.— Las fachadas, culatas, y más sitios visibles de los inmuebles, deben ser pintados y cuidadosamente mantenidos.

Art. 33o.— Esta disposición deberá cumplirse anualmente y los propietarios que crean tener derecho a ser exonerados, solicitarán a la Sección Técnica de Centro Histórico, un certificado sobre el estado de conservación del inmueble.

Art. 34o.— Las culatas y fachadas de los inmuebles ubicados dentro del Núcleo Central y de la Zona de Control, deberán ser pintadas de color blanco; y los balcones, puertas y ventanas de madera, con azul añil, verde oscuro o café; los elementos de hierro serán de color negro o verde oscuro.

Art. 35o.— Los zócalos y otros elementos de piedra que cubren las fachadas, deberán mantener su característica original visible. Por tanto, es prohibido pintarlos, barnizarlos o cubrirlos con cualquier otro material, que distorsione su textura.

Art. 36o.— En el Núcleo Central prohíbese terminantemente la exhibición, propaganda y venta de mercadería de cualquier género ocupando para ello las aceras, paredes de fachadas o vanos de puertas y ventanas. Tampoco se podrán ocupar los zaguanes de los edificios de esta zona, para usos comerciales.

Art. 37o.— La ocupación de vías en el área del Núcleo Central, así como en la Zona de Control, para efectos de servicios y equipamiento, como son: casetas de teléfonos, basureros, buzones de correos, etc. será determinada por la Sección Técnica del Centro Histórico, previo el estudio correspondiente.

Art. 38o.— No podrán adosarse chimeneas, tubos de ventilación o extracción de olores ni otros elementos extraños y añadidos a las fachadas de los inmuebles.

Art. 39o.— La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza respectiva en todo lo que no se oponga a la presente. Se prohíbe los anuncios de luz de neón, y los letreros luminosos deberán aprobarse por la Comisión.

Art. 40o.— Se prohíbe la propaganda, ocasional o permanente, mediante alto parlantes y hojas volantes desde vehículos en marcha. Así mismo, queda prohibido el uso de altoparlantes en los locales.

CAPITULO V

Del procedimiento

Art. 41o.— Las solicitudes de permiso para la realización de trabajos en los inmuebles situados en el Centro Histórico, contendrán la relación detallada de los fundamentos de la misma y la descripción minuciosa de los trabajos a ejecutarse.

Art. 42o.— Toda solicitud de permiso para cualquier clase de trabajo, será firmada por el propietario y por un profesional proyectista y constructor responsable. Deberá contener de modo expreso el compromiso personal y solidario para acatar estrictamente las disposiciones que les señalare la Municipalidad, en caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

Art. 43o.— A toda solicitud se acompañará:

- a) El informe de Línea de Fábrica;
- b) El certificado preceptuado por el Art. 21o. y conferido por la Sección Técnica del Centro Histórico;
- c) Planos del estado actual del inmueble;
- d) Fotografías de fachadas e interiores (18 x 12 cm.);
- e) Planos del nuevo proyecto en plantas, cortes y fachadas;
- f) Descripción de los materiales a emplearse con diseños y medidas;
- g) Ubicación y relación con el conjunto inmediato en 250 mts. de radio.

Art. 44o.— Para los trabajos de reparación que signifiquen sólo mantenimiento de los inmuebles y siempre que ellos no cambien la distribución interna ni sus fachadas, no será necesaria la presentación de los requisitos descritos en los literales c), f) y g) del Art. 43o., pero presentará otro testimonio que pruebe la verdad de la reparación.

Art. 45o.— Estos trabajos serán autorizados por el Director de Obras Públicas previo informe favorable de la Sección Técnica de Centro Histórico.

Art. 46o.— En todos los aspectos, relativos al trámite y más especificaciones, se estará a lo que disponga la Comisión de Centro Histórico.

CAPITULO VI

De las sanciones

Art. 47o.— Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal de la zona correspondiente, con informe de la Sección Técnica del Centro Histórico.

Art. 48o.— Las sanciones serán impuestas según el caso, al propietario del inmueble, al representante legal de la Institución, establecimiento o negocio, al constructor, o a todos cuantos intervinieren en las infracciones.

Art. 49o.— Establécense las siguientes sanciones:

1. Multa de S/. 200 a S/. 1.000,00 para las infracciones a lo prescrito en el Art. 36 y retiro inmediato del objeto o uso materia de la sanción.
2. Multa de S/. 200 a S/. 5.000,00 para las infracciones a lo prescrito en los Art. 32, 34, 35, 37 y 38 y la realización de esos trabajos por la Municipalidad por cuenta del propietario, con el recargo del 30 por ciento, luego de la terminación del plazo que establecerá el Comisario respectivo, por la prensa.
3. Multa de S/. 1.000,00 a S/. 5.000,00 por la disposición arbitraria de los bienes catalogados en el Inventario del Patrimonio Histórico, y la obligatoriedad de restituirlos.
4. Multa de S/. 1.000,00 a S/. 5.000,00 para las infracciones a lo preceptuado en el Art. 9. Si fuere arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones o impostaciones, el propietario obligatoriamente deberá restituirlo a su estado anterior, con los mismos elementos característicos y dentro del plazo que se le concederá para el efecto. La mora en el cumplimiento de esta disposición acarreará una multa de S/. 500,00 diarios, a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.
5. Multa de S/. 1.000,00 a S/. 5.000,00 por la utilización de materiales y diseños diferentes a los autorizados, y la conminación para que se cumpla con lo señalado en el permiso.
6. Multa de S/. 200,00 diarios por la mora en la restitución de los espacios que deben permanecer abiertos y que hubieren sido cerrados arbitrariamente.
7. Multa de S/. 1.000,00 a S/. 5.000,00 por tala de árboles o destrucción de elementos vegetales.

Art. 50o.— El constructor responsable será suspendido por seis meses en el ejercicio de los derechos provenientes de su inscripción en el Registro de Profesionales en el I. Municipio. Si reincidiera, la suspensión será por dos años.

Art. 51o.— Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción.

Art. 52o.— Además del Plano e Inventario que se indican en los Arts. del 7o. al 10o. de esta Ordenanza, para lograr una política estable y eficaz de preservación y ordenamiento en el Centro Histórico, declárase incorporada y sujeta a disposiciones de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional y al Decreto Supremo No. 413 del 15 de Febrero de 1966; reconociéndose como fuentes de inspiración la Carta de Venecia y las Normas de Quito.

Art. 53o.— Deróganse las Ordenanzas Nos. 1125, 1135, 1271 y 1313, así como todas las disposiciones que se hubiere expedido y que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 54o.— La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

f). Ing. Galo de la Torre Morán, Presidente Ocasional del I. Concejo, Encargado de la Vicepresidencia.— f). Jorge A. Pesántez B., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION:

El Infrascrito Secretario del I. Concejo certifica, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por este I. Concejo en sesiones del catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, veintiocho de Agosto y dieciséis de Octubre del mismo año.

f). Jorge A. Pesántez B., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.— Quito, a 20 de Octubre de 1975.

Ejecútese:

f). Arq. Sixto A. Durán Ballén, Alcalde de San Francisco de Quito.— f). Jorge A. Pesántez B., Secretario General del I. Concejo.

No. 2600

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

Considerando:

Que como Dependencia de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, viene funcionando la Dirección de Patrimonio Artístico, la misma que es insuficiente para atender en todo el País la investigación, conservación, resguardo y restauración del Patrimonio Cultural ecuatoriano;

Que es deber del Estado dotar al país de un instrumento idóneo que rescate y conserve el Patrimonio Cultural legado por nuestros antepasados; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta

Art. 1o.— Crear el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito. Este Instituto reemplaza a la actual Dirección de Patrimonio Artístico.

Art. 2o.— El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará conformado por un Directorio, una Dirección Nacional, y las demás unidades técnicas y administrativas que constarán en el Reglamento respectivo.

Art. 3o.— El Directorio estará conformado por los siguientes miembros: El Ministro de Educación y Cultura o su Delegado; el Ministro de Gobierno y Municipalidades o su Delegado; el Director de la Casa de la Cultura o su delegado; el Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural o su Delegado; y, el delegado de las Comunidades Religiosas.

Art. 4o.— Facúltase al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para:

- Investigar, preservar, resguardar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como, regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de este tipo que se realicen en el país;
- Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este Patrimonio, ya sean de propiedad pública o privada;
- Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley estas actividades en el país; y,
- Velar por el correcto cumplimiento de la Ley de Patrimonio Artístico.

Art. 5o.— El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará financiado por: el presupuesto que correspondía a la Dirección de Patrimonio Artístico.

Art. 6o.— La composición, áreas de acción, responsabilidades, etc., del Instituto están fijadas por la Ley de Patrimonio Artístico y su Reglamento Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural funcionará con el mismo personal administrativo-técnico y presupuesto de la Dirección de Patrimonio Artístico, disponiendo asimismo de todas sus pertenencias.

2. Hasta que el Instituto de Patrimonio Cultural disponga de un Departamento Financiero, su presupuesto será administrado por su Director Nacional, con la intervención de la Auditoría y Tesorería de la Casa de la Cultura.

3. En el plazo de sesenta días, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural presentará a consideración del Ministerio de Educación y Cultura el Proyecto de la nueva Ley de Patrimonio Cultural, que reemplazará a la actual Ley de Patrimonio Artístico.

DISPOSICION FINAL

Derógase el Decreto No. 911, de 7 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 117 de 9 de diciembre de 1970, que creó el Instituto de Preservación Monumental y que no llegó a funcionar por tener fines análogos a los del Instituto Nacional de Patrimonio Cul-